

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con sustitución y otorgamiento de poder, además solicitud de aplazamiento de la diligencia de deslinde y amojonamiento. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 117
Proceso: Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento
Rad. No. 76 0126 40 89 001 2019-00152-00
Dte. Rosalba Barona de López
Ddos: Tulio Enrique Ocampo García y otros

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El doctor Luis Manuel Gómez Gutiérrez sustituye el poder a él otorgada dentro del presente proceso al abogado RAFAEL VARELA MENA con las mismas facultades conferidas, se procederá a reconocer personería conforme a estas.

Ahora bien, también fue aportado el poder conferido por parte del vinculado señor Javier Andrés Aguirre Satizabal, al togado doctor Rafael Varela Mena a quien se le procederá a reconocer personería de conformidad con las facultades legalmente concedidas, no sin antes dejar plasmado que el poderdante se encuentra representado dentro del presente proceso por curador ad litem doctor Mario Hernán Tascón Quiceno, a quien se procederá a relevar de su cargo, y en tal razón asume el proceso en la etapa procesal en que se encuentra actualmente.

Por último y no menos importante, la solicitud del auxiliar de la justicia de aplazamiento de la diligencia de deslinde y amojonamiento, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha con tal objetivo.

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. Tener por sustituidas las facultades conferidas al doctor Luis Manuel Gómez Gutiérrez, en calidad de apoderado del señor Tulio Enrique Ocampo García, por lo expuesto.

2°. Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandada señor Tulio Enrique Ocampo García conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al doctor **RAFAEL VARELA MENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.896.050 y T.P. No. 231000 del Consejo Superior de la Judicatura.

3°. Reconocer personería para que actúe y represente al vinculado por pasiva señor Javier Andrés Aguirre Satizabal conforme a las facultades y términos del memorial poder aportado, al doctor **RAFAEL VARELA MENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.896.050 y T.P. No. 231000 del Consejo Superior de la Judicatura.

4°. RELEVAR del cargo de curador ad litem al doctor Mario Hernán Tascón Quiceno, por haber concedido el vinculado por pasiva poder a profesional del derecho.

5°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FIJAR** la suma de ciento cincuenta mil pesos M/Cte. (\$150.000, 00), por concepto de gastos en ejercicio de la labor designada, los cuales deberán ser cancelados por el extremo demandado.

6°. FIJAR como nueva fecha para para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, para el día veintiuno (21) de febrero del presente año, a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

7°. COMUNÍQUESELE al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 022 de hoy once (11) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce087f0a873f52c8e20c56a1323bd4a129d306395b11193a8ea36095a471a614**
Documento generado en 10/02/2022 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 118
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble
Rad. No. 76126408900120210015600
Dte: María Ermila Urbano Latorre
Ddo: Luis Fernando Salgado Grisales

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, la certificación del diligenciamiento de la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.

Consta en la certificación que “el señor no lo recibe Rehusado”, razón por la cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 ibídem, que reza: “(...). **Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.** (...).”.

Así las cosas, deberá la parte interesada tramitar nuevamente la citación para diligencia de notificación personal, a fin de que la empresa de correo de aplicación a la norma y lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

No obstante lo anterior, es de señalar que la comunicación remitida no cumple con los requisitos del numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal vigente, pues no se le informa de la existencia del proceso, su naturaleza, así como tampoco se le indica que debe comparecer virtualmente a esta sede judicial dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto el juzgado **RESUELVE:**

UNICO: ORDENAR a la parte interesada que tramite nuevamente la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, tal y como se analizó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 022 de hoy once (11) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7efb2d64c8e119c28b45d8ccfad5d7085ca0578dd9f32e2a2b8843012f2835**
Documento generado en 10/02/2022 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación o proponer excepciones. Sírvase proveer. Enero 25 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 116
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble
Rad. No. 76126408900120210029000
Dte: Michael Javier Santis Giraldo
Ddo: Oswaldo Espinoza Manzano

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el demandado notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, no aporó prueba de haber cancelado los cánones de arrendamiento y no contestó la demanda ni propuso excepciones, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Ahora bien como quiera que, las pruebas solicitadas dentro del presente proceso son de orden documental las cuales reposan dentro del expediente, lo que genera que no haya lugar a práctica de estas, considera el despacho viable dictar sentencia anticipada en virtud a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 278 del Código general del Proceso.

Una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, vuelva a Despacho para dictar el fallo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, propuesto por el Señor Michael Javier Santis Giraldo contra el señor Oswaldo Espinoza Manzano.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Contrato de arrendamiento de vivienda rural VR-0428437.
- Escritura pública No. 3423 del treinta (30) de septiembre del año 2016 de la Notaria Novena del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca).
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-96274.

2. La parte demandada guardo silencio, por lo tanto se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 97 del Código General del Proceso, en cuanto a tener por ciertos los hechos que admiten confesión.

3. Una vez en firme el presente proveído regrese el expediente al Despacho a fin de dictar el pronunciamiento que en derecho corresponda, acogíendose esta sede judicial al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 022 de hoy once (11) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ae787d6cbeff465feced7caa47e57386d61dcb67e356cf80c8a8858ca34be8

Documento generado en 10/02/2022 03:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**